



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>13-02-2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No. <i>42-09</i>		CUERPO No. <i>-1- (uno)</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Pedro Eguez Falcon</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Héctor Iván Bojórquez Urbina</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>Junta Provincial Electoral de Pichincha</i>			
Parroquia:	Cantón: <i>Pedro Vicente Maldonado</i>	Provincia: <i>Pichincha</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Ximena Eudora Osejo</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Sandra Melo</i>	
OBSERVACIONES:			

0001

TEE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA: SECRETARIA GENERAL

PACIFICO EGUEZ FALCON, candidato del cantón Pedro Vicente Maldonado, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, ante ustedes respetuosamente comparezco con la siguiente impugnación:

DATOS DEL IMPUGNADO

El impugnado es el señor Héctor Borja Urbano, candidato a Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica, listas 3.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Junta Provincial Electoral de Pichincha mediante resolución de 10 febrero de 2009, resolvió calificar la candidatura del señor Héctor Efraín Borja Urbano para Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, auspiciado por el partido Sociedad Patriótica, listas 3. La candidatura del señor Héctor Borja, no puede ser calificada por las siguientes inhabilidades legales y constitucionales:

1.- Al señor Héctor Borja Urbano, se le inició un juicio penal por concusión, el mismo que ha sido tramitado en la Ex Corte Superior de Justicia de Quito, actual Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la que se dictó sentencia condenatoria, por lo que no puede ser candidato a dignidad alguna, en las próximas elecciones, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento. (adjunto anexo 1)

2.- La Contraloría General del Estado ha emitido Títulos de Crédito por resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas a nombre de Héctor Borja, como se puede evidenciar del Oficio Circular 06-TV-DA-4-MPVM, que en cinco fojas adjunto (anexo 2), las misma que presumo no han sido canceladas hasta la presente fecha, por lo que solicito que se dignen oficiar a la Contraloría General de Estado a fin de que remita a este organismo, las certificaciones sobre las glosas o títulos de crédito, que tiene pendientes el señor Héctor Efraín Borja Urbano; también solicito se dignen oficiar al Ilustre Municipio del cantón Pedro Vicente Maldonado que por intermedio de Tesorería Municipal certifique de manera urgente: a) sí el señor Héctor Efraín Borja Urbano, Alcalde Actual del cantón Pedro Vicente Maldonado, tiene títulos de crédito como sujeto de responsabilidad, o a su nombre, deberá indicar sus valores; y, b) Los comprobantes de ingreso a caja de cuenta de la I. Municipalidad, si estás han sido canceladas.

Una vez admitido a trámite, solicito que el Tribunal Contencioso Electoral, de ser el caso, requiera las pruebas, documentos o cualquier otro tipo de información que creyere contribuyan al esclarecimiento de los hechos relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

dos
gmedel
- 2 -
des

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Con los antecedentes expuestos, de conformidad con el numeral 2 del Art. 113, Artículos 220 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el literal a) del Art. 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Elecciones y demás disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, en relación con los artículos 18,19 y 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, presento este recurso de impugnación a la calificación de la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado del señor Héctor Efraín Borja Urbano, para que sea descalificado y no se cuente con este candidato para las próximas elecciones a realizarse el 26 de abril del presente año.

Al impugnado señor Héctor Efraín Borja Urbano, se le notificará en la casilla electoral del partido Sociedad Patriótica, Listas 3.

Notificaciones las recibiré en el casillero electoral No. 35.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Pacífico Egúez Falcón
C.I.170962051-0

Dr. Guido Arcos Acosta
Mat. 5435 C.A.P.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 12-02-09
Hora: 11:20
Recibido en: Secretaria
Enviado a:

0003

7.05
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
3
2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

119-0004
CANTON
EGUIZ FALCON PACIFICO

1709620510
CEDULA

PROVINCIA
PICHINCHA
CANTON
EGUIZ FALCON PACIFICO

PRESENTE EN LA LISTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CIUDADANIA 170962051-0

EGUIZ FALCON PACIFICO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
21 ABRIL 1970
008 0391 06361 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SANCHEZ 1970




CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

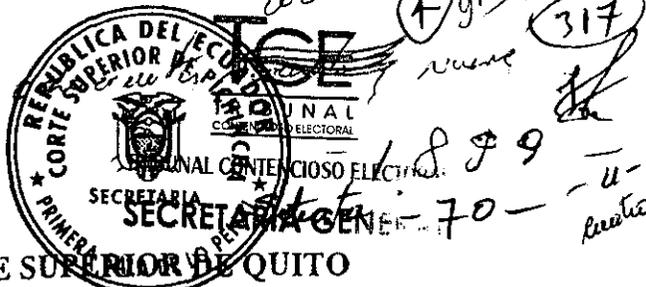
EQUATORIANA***** V444306442

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

ANGEL OSWALDO EGUIZ
MARIA ISABEL FALCON
QUITO 03/02/2009
03/02/2009

REN 0682293



PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO

Quito, 10 de Enero de 2006, las 16H15.- V I S T O S: La Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Quito, mediante auto dictado el 17 de Septiembre de 2004, negó los recursos de nulidad interpuestos por los sindicados Doctor Humberto Chiriboga Vera e Ingeniero Carlos Alfonso Espinoza González, respecto del auto de apertura de la etapa del plenario que esta Presidencia dictó en contra de ambos sindicados y de otros, y posteriormente, mediante auto dictado el 22 de Noviembre de 2004, confirma el auto de llamamiento a plenario dictado en contra de Héctor Efraín Borja Urbano, Ingeniero Carlos Alfonso Espinoza González, Doctor Humberto Leonidas Chiriboga Vera, Ingeniero Luis Arturo Amangandi Quilla y Reverendo Jesús Izaguirre Iruretagoyena, revocando el llamamiento a plenario que como encubridor dictara esta Presidencia en contra del Doctor René Vinicio Pozo Astudillo, a quien se sobresee provisionalmente, confirmándose también los sobreseimientos a los sindicados Ingeniero Carlos Geovanny Iglesias Palacios, Ingeniero Fabián Alfredo Salas Gómez, César Porfirio Ortega Loaiza, Segundo Javier Santana Bolaños, Augusto Mesías Flores Ruiz y Pedro Gustavo Jaramillo Ponce, todo esto dentro de la causa que por concusión se sigue y que se iniciara en virtud de la excitativa fiscal presentada por el Doctor Jaime Enrique Bedón Tobar, Agente Fiscal Décimo Séptimo de lo Penal de Pichincha y la documentación adjuntada a la misma, por la cual el entonces Presidente de la Corte Superior Doctor Jenner Larreátegui Russo, dictó auto cabeza de proceso indicando que mediante oficio N° 218-2000-MFD-P-S de 21 de Noviembre del año 2000, el Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha avocó conocimiento del expediente que en copias se agregó, por medio del cual, así como del Oficio N° CCCC.2000.2279 de 31 de Octubre de 2000, remitido por el Economista Pedro Votruba, director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción al Ministerio Público, llega a conocer que habrían manejos irregulares de dinero por parte del Alcalde y funcionarios del período inmediato anterior del Municipio de Pedro Vicente Maldonado, señores Héctor Efraín Borja Urbano, Ingeniero Carlos Espinoza y Doctor Humberto Chiriboga, Alcalde, Director de Obras Públicas y Procurador Síndico anteriores, mencionando que con oficio de 19 de Junio de 1998, el entonces Alcalde antes mencionado ha comunicado al Ingeniero Geovanny Iglesias que ha sido escogido para realizar el trabajo de relastrado del camino vecinal "Los Laureles-Pachijal", tramo Monteolivo-San Dimas y cuyo costo global asciende a 286'985.700 sucres; que mediante oficio de la misma fecha el

Handwritten signature or initials.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial de fe que lo presente es FIEL COMPUSA de la CODA CERTIFICADA que me fue presentada y con el auto que se indica. Quito, a 09 FEB. 2006

Dr. Gerardo Román Chiriboga

mismo alcalde ha comunicado al Ingeniero Fabián Salas Gómez que igualmente ha sido seleccionado para que realice el relastrado del camino vecinal "La Célica y de la 15 de Mayo" con un costo de 298'720.500 sucres, que luego con fecha 3 de Julio de 1998, el mismo Alcalde se ha dirigido a los ingenieros Fabián Salas Gómez y Geovanny Iglesias comunicándoles que el Comité Especial de Contratación de Obras de Emergencia, en sesión de la misma fecha les ha adjudicado los contratos de relastrado de los caminos vecinales en referencia y por los valores expuestos; que el 6 de Julio de 1998 el Ingeniero Fabián Salas ha girado a nombre del profesor Héctor Borja los cheques 001032 y 001033 de su cuenta corriente 110-0016292 del Banco del Pichincha, por 14'936.025 sucres y 29'872.050 sucres, en su orden; que igualmente el mismo día lo hace el Ingeniero Geovanny Iglesias girando los cheques 001744 y 001745 a nombre del mismo alcalde Héctor Borja y por 14'349.285 sucres y 28'628.750 sucres contra su cuenta corriente 5222201057 del Filanbanco; que el 10 de Agosto de 1998 el Alcalde de ese entonces, profesor Héctor Borja, ha firmado los siguientes contratos: Laureles-Pachijal, 4,5 km. por 286'985.700 sucres; Célica-15 de Mayo 6,00 Km por 298'720.500 sucres; Y Progreso-Escuela El Progreso, 2,4 km, por 106'367.040 sucres; Km. 127-Río Silanche, 5,5 km., por 155'744.100 sucres; y Nueva Unión- Nueva Aurora, 6,5 km., por 281.417.150 sucres; Km.105-Los Laureles, 6 Km., por 357'393.600 sucres; Buen Suceso-Salcedo Lindo, 7 Km., por 371'271.000 sucres; que el 11 de los mismos mes y año, en el Municipio de Pedro Vicente Maldonado, se ha emitido el cheque 000004 contra la cuenta corriente 1400757835 del Banco La Previsora, por el valor de 142'057.921 sucres a favor del Ingeniero Geovanny Iglesias y el mismo día el Ingeniero Fabián Salas ha depositado en el Banco Popular la cantidad de 147'866.646 sucres, en su cuenta corriente 110-0016292 y que en la copia del documento de respaldo de esta transacción que emite el Banco, consta a mano, la palabra "ANTICIPO"; que en la papeleta de depósito 2309572 de 21 de Agosto de 1998, consta la frase "depositado por Humberto Chiriboga" y su firma, es decir que consignó en el Banco del Progreso la suma de setenta y cinco millones de sucres para que se acrediten en la cuenta corriente 201-050881-9 correspondiente a la Fundación San Juan Evangelista Jesús Izaguirre; que en un documento de fecha 21 de Agosto de 1998, suscrito por el Alcalde de Pedro Vicente Maldonado y el Director de Obras Públicas, señores Héctor Borja e Ingeniero Carlos Espinoza González, respectivamente, consta que el primero recibe del segundo la suma de 129'000.000 de sucres, en efectivo, dinero que habría sido recaudado por el referido



316

1.900 -
setenta y uno - 713
lineas

ingeniero conforme las disposiciones del Alcalde, que este último se compromete a depositar en la antes indicada cuenta de la Fundación San Juan Evangelista Jesús Izaguirre, para realizar obras establecidas con dicha fundación, conforme a lo acordado; que la suma de 129'000.000 de sucres complementa lo ya depositado y que corresponde a los cheques cambiados por el Ingeniero Espinoza y cuyo original ha quedado en poder del ex Alcalde y la copia con el mencionado ingeniero; que mediante oficio 0-0B-243 de 11 de Noviembre de 1998, el Director de Obras Públicas, Ingeniero Luis Amangandi ha remitido al Alcalde una fotocopia de un recibo que se presume se referiría al suscrito por el Alcalde y el Director de Obras Públicas Ingeniero Carlos Espinoza, quien a su vez ha remitido una fotocopia de la papeleta de depósito 2309572 del Banco del Progreso, así como una fotocopia de un cheque en blanco (que se refería al cheque 000031 de la cuenta corriente 201050881-9 de la Fundación San Juan Evangelista Jesús Izaguirre en el Banco del Progreso); que en dicho cheque consta la nota "Dr. Chiriboga, llegué a las 11H30A. M. y en todo caso le dejo el número de cuenta donde debe depositar. Cuenta 201050881-9: Fundación San Juan Evangelista Banco Progreso. Gracias. A.A. 519131" (Se presume señala la excitativa que quien dejó la nota sería el Ingeniero Arturo Amangandi); que las tres fotocopias han sido entregadas en la dirección de Obras Públicas, el 11 de Noviembre de 1998, por los Ingenieros Fabián Salas Gómez y Carlos Geovanny Iglesias, en presencia de la señorita Lupe Orozco Orozco, Secretaria de esa Dirección, conforme reza la declaración juramentada de los señores Gustavo Jaramillo, Geovanny Iglesias, Fabián Salas, César Ortega y Augusto Mesías Flores Ruiz, de 16 de Diciembre de 1998, en la que consta en lo primordial, que por las secuelas del fenómeno del Niño, los diferentes contratistas de las obras de remodelación de las vías del Cantón Pedro Vicente Maldonado, realizadas con financiamiento de los aportes de emergencia del CPEFEN, se han comprometido a aportar, de manera efectiva, contingentes económicos por medio de la Fundación San Juan Evangelista, valores que superan el 15% del rubro total de sus contratos, mediante entregas directas o depósitos en la respectiva cuenta corriente; que el 3 de Abril de 1999, los Ingenieros Fabián Salas y Geovanny Iglesias, con relación a la acusación particular propuesta en su contra por el ex Alcalde Héctor Borja (causa 40-99 del Juzgado Décimo Séptimo de lo Penal) manifiesta en sus escritos de defensa, entre otros aspectos: "...Oculta en la acusación que esa copia la entregamos únicamente a su asesor y personal amigo, actual Director de Obras Públicas del I. Municipio de Pedro Vicente

AMS

NOTARIA DECIMO SEXTA
conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Orgánica de la Función Notarial, de
COMUNICA de la COPIA CERTIFICADA que me
han presentada y devuelta al interesado

Quito a ... 09 FEB. 2003

Dr. Gonzalo ...



Maldonado, Luis Amangandi, a quien le manifestamos que averigüe al Alcalde si ha depositado nuestro dinero en la cuenta de la Fundación San Juan Evangelista conforme reza del recibo objeto de este juicio, pues por versión de Chiriboga y Espinoza, dicho dinero había sido entregado a Héctor Efraín Borja Urbano, conforme la copia del documento...", que los seis contratistas que entregaron donaciones desconocen si tales dineros fueron a parar a la Fundación y si realmente se invirtieron en las obras sociales que se les ha dicho; que el 6 de Julio de 1998, el Director de Obras Públicas de ese entonces Ingeniero Luis Arturo Amangandi, reúne a los seis contratistas en la ciudad de Quito, condicionándoles, como requisito sine qua non, den un donativo a favor de la Fundación San Juan Evangelista de por lo menos el 15% del valor de cada uno de los contratos; que el 13 de Agosto de 1998 se ha acercado el Ingeniero Espinoza con el objeto de "canjear" los cheques entregados en garantía, por dinero efectivo, es decir los 87'856.830 sucres que los dos contratistas, Ingenieros Fabián Salas y Geovanny Iglesias, solicitándoles el uno por ciento adicional, es decir la cantidad de 5'857.060 sucres, como donación adicional para gastos de movilización y viáticos, luego de lo cual y después de recibir los dineros, el Ingeniero Espinoza no les ha entregado ninguno de los cuatro cheques (de garantía), sino copias de los mismos; que el 7 de Septiembre de 1998, los contratistas se han trasladado a las oficinas del Doctor Humberto Chiriboga con el objeto de reclamarle, por la falta de delicadeza, al no depositar los valores entregados en donativo, ante lo cual dicho doctor ha presentado el recibo en el que se deja constancia del depósito de 75'000.000 de sucres en la cuenta corriente de la fundación San Juan Evangelista; que el 22 de Septiembre de 1998 el doctor Chiriboga habría manifestado al Ingeniero Fabián Salas que los 129'000.000 de sucres han sido entregados al profesor Héctor Borja, según recibo suscrito por el Alcalde y el Director de Obras Públicas, que el 11 de Noviembre de 1998 los contratistas acusados en el juicio por injurias calumniosas que les propuso el ex Alcalde Héctor Borja han acudido ante el Ingeniero Amangandi y le han solicitado el pago de las planillas pendientes, sin embargo dicho funcionario les ha reiterado sobre el cumplimiento de su compromiso de entregar el 15% de sus contratos a favor de la Fundación San Juan Evangelista, manifestándole que dicho porcentaje y valor ya ha sido entregado al Ingeniero Carlos Espinoza; que el 6 de Abril de 1999 éste último, con relación a la acusación propuesta por Héctor Borja ha expresado al Juez Décimo Séptimo de lo Penal de Pichincha, entre otros aspectos, que el documento que dice el acusador ha sido falsificado y

0036



SALS (6) gual 315
1901-
- 72-

suplantado su firma y cuya copia acompaña a la acusación, dicho auto firmado por él, Héctor Borja, en su original y por Carlos Espinoza, como recibo de 129 millones de sucres que había recaudado por orden del Alcalde de parte de los Ingenieros Fabián Salas, Carlos Geovanny Iglesias, de la compañía AFLOCON CIA. LTDA., César Porfirio Ortega, Javier Santana, contratistas de relastrado de caminos vecinales, valores que debían ser depositados en la cuenta de la Fundación San Juan Evangelista; que el contratista Pedro Gustavo Jaramillo no le ha entregado la cantidad que correspondía, sino que ha depositado directamente en la cuenta de la Fundación 53'609.040 sucres; que el total recaudado ascendía a 257'609.040 y que por todo lo expuesto y conforme el análisis realizado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, los funcionarios Profesor Héctor Borja, Ingeniero Carlos Espinoza y Doctor Humberto Chiriboga habrían exigido el pago de contribuciones para la Fundación San Juan Evangelista como condición para la firma de los contratos de relastrado de los caminos vecinales de dicho cantón, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 264 del Código Penal. Tramitada que ha sido la etapa del plenario, para resolver se considera: PRIMERO: La competencia se encuentra debidamente establecida en virtud de que uno de los encausados es el profesor Héctor Borja Urbano quien al tiempo de los hechos se encontraba actuando como Alcalde del I. Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado según documentos de fojas 130-132 y, por lo mismo, le asiste fuero de Corte Superior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en relación con el numeral 2 del Art. 30 de la misma Ley.- SEGUNDO: En el trámite de esta causa se han cumplido las solemnidades inherentes a este tipo de procesos, por lo que se declara su validez.- TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Art. 121 de la Constitución Política vigente al momento de dictarse el auto cabeza de proceso de esta causa, la acción por comisión de delito de peculado, entre otros, puede continuar en ausencia de los acusados, por lo que puede proseguirse el trámite aún en contra de quienes no han rendido caución y no se encuentran detenidos, siendo entonces ésta la razón por la que se pasa a resolver la situación de todos aquellos llamados a plenario por parte de la Primera Sala Especializada de lo Penal de este distrito.- CUARTO: Por cuanto el auto dictado por dicha Sala y que corre a fojas 1429-1438, incluídas allí las resoluciones de ampliaciones, aclaraciones y otros incidentes, señala ya el ilícito de concusión y, por lo mismo, siendo que para tal resolución debía haberse demostrado su existencia, solamente han de señalarse la forma en que se ha comprobado la misma; el

Handwritten signature/initials

NOTARIA DECIMO SEXTA
 Auto a ... 05 FEB 2009
 D. Gonzalo Juan Chacón
 NOTARIO

informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción que obra a fojas 108-122 que, al decir de la indicada Primera Sala, "lo valoriza y aprecia como prueba de contundencia inobjetada dentro del sumario", añadiendo que tal informe "ha tenido como fuente de información la copia certificada del juicio N° 40 del año 1999, que contiene la querella seguida por Héctor Borja Urbano por delito de injuria calumniosa en contra de Humberto Leonidas Chiriboga Vega, Carlos Alfonso Espinoza González, Fabián Alfredo Flores (Sic) Gómez y Carlos Geovanny Iglesias Palacios" (fojas 1-103); los contratos suscritos por Héctor Efraín Borja y Doctor Humberto Chiriboga en calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pedro Vicente Maldonado y que corresponden a la obra "Los Laureles Pachijal tramo Monteolivo San Dimas Honrad Adenawuer de una cuantía de 286'985.700 sucres suscrito con el Ingeniero Geovanny Iglesias (fojas 187-196), el de la obra La Celica Y de la 15 de Mayo con cuantía de 298'720.500 sucres suscrito con el Ingeniero Fabián Alfredo Salas Gómez de fojas 196-204, el de la obra "Y del Progreso- Escuela del Progreso" por 106'637.040 sucres adjudicada al mismo Ingeniero Fabián Salas, la obra "Km. 127-Río Silanche" por una cuantía de 155'744.100 sucres suscrito con el Ingeniero César Porfirio Ortea de fojas 220-235, la obra "Nueva Unión-Nueva Aurora" por 281'415.750 adjudicada al Ingeniero Javier Santana de fojas 236-244, la obra "Km. 105 Los Laureles tramo Pachijal Monteolivo" por 357'393.600 sucres suscrito con el Ingeniero Pedro Gustavo Jaramillo de fojas 245-253 y la obra "Buen suceso - Salcedo Lindo" por 371'271.000, adjudicado a la compañía AFLOCON CIA. LTDA., representada por Augusto Mesías Flores Ortiz de fojas 254-262, que han dado lugar a "donaciones" por 43'047.855 sucres de Carlos Geovanny Iglesias, 44'808.075 sucres de Fabián Salas Gómez, 32'212.362 sucres de Javier Santana, 23'000.000 sucres de César Ortega Loaiza y 63'818.290 sucres de Augusto Flores Ruíz, con un total recaudado de 257'609.040 sucres; adicionalmente constituyen también prueba las declaraciones juradas de los contratistas Gustavo Jaramillo, Geovanny Iglesias, Fabián Salas Gómez, César Ortega y Augusto Flores Ruíz que aparecen a fojas 26-33 y fueran acompañadas a la contestación de la querella que por injurias planteara el señor Héctor Efraín Borja Urbano en contra de Humberto Leonidas Chiriboga y otros; se tienen también en cuenta el acta de la sesión del Comité Especial de Contrataciones celebrada el 3 de Julio de 1998, debiendo observarse que a pesar de que las invitaciones a éstos contratistas se hicieron el 19 de Junio de 1998 con la indicación de que la documentación debía presentarse hasta el 1 de

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE PICHINCHA
SECRETARIA

314
1902
veintis dos -
treinta y tres - 73 -

Junio de 1998 a las 17H30, las adjudicaciones se las hizo el 3 de Julio del mismo año (fojas 15-17), esto es en apenas 2 días e inmediatamente el 6 de Julio se hizo la reunión en Quito para el canje de cheques y el comprobante de depósito 2309572 del Banco del Progreso por 75'000.000 de la cuenta corriente N° 201050881-9 perteneciente a la Fundación San Juan Evangelista, que fuera realizado por Humberto Chiriboga (fojas 265); el certificado de fojas 264 por el que se establece que fue designado Presidente de la fundación indicada el Padre Jesús Izaguirre, siendo reelegido conforme el certificado de fojas 1245, el título de propiedad de la camioneta Chevrolet modelo 1999 de color verde, con motor 4ZD1 582809 y chasis OBBTFR16FX0112047 (fojas 267) y las propias declaraciones de los encausados y de otros sindicados que admiten la existencia del ilícito o de las "donaciones" aunque en algunos casos pretendan la inculpación de unos a otros. QUINTO: En cuanto a la responsabilidad es menester manifestar que los mismos documentos y pruebas enunciadas en el considerando anterior demuestran también, de manera general, la responsabilidad de los coacusados que fueran llamados a la etapa del plenario, advirtiéndose también que el delito se ha producido de manera progresiva, esto es cumpliéndose algunas etapas y con conocimiento, y voluntad coincidentes de los encausados para exigir y obtener "donaciones" a favor de la Fundación San Juan Evangelista, interviniendo ellos planificada y organizadamente. Sin perjuicio de lo anotado, es necesario analizar la situación individual de todos y cada uno de los encausados, según el siguiente detalle: 5.1. En cuanto a Héctor Efraín Borja Urbano, ecuatoriano, casado, profesor, católico, de instrucción secundaria pero que se encontraba realizando estudios en un nivel superior, domiciliado en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, éste a fojas 183-184 aunque se considera inocente, señala que por gestiones ante el COPEFEN consiguió 1.800 millones de sucres para ser invertidos en obras que solucionen los problemas desatados por el fenómeno del Niño, con los cuales ha dispuesto que los directores departamentales hicieran las gestiones previas a la contratación, habiendo confiado en ellos para que lleven adelante todo el proceso contractual, sin que les haya conocido a los contratistas con excepción del Ingeniero Jaramillo; que el Ingeniero Carlos Espinoza le manifestó que todo estaba listo para la firma de los contratos y que el 10 de Agosto de 1998 firmaron los contratos y entregaron los anticipos a los contratistas, luego de lo cual el Ingeniero Carlos Espinoza y el Doctor Humberto Chiriboga se han ausentado del cantón aduciendo que se habían dado nuevos toques a los contratos y ante un nuevo ausentismo han solicitado la separación procediendo

ACYS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE PICHINCHA
SECRETARIA
09 FEB 2003
Dr. Gonzalo Román Chacón
SECRETARIO

así el concejo; dice luego que los contratistas le indicaron que el Ingeniero Espinoza había condicionado a que entreguen el 15% de comisión para adjudicarles los contratos y que, inclusive, les había pedido cheques a su nombre que eran una garantía para que entreguen lo solicitado, señalando que él no solicitó valor alguno a los contratistas y que inició un juicio impugnando un recibo ya que no ha firmado documento alguno y no ha recibido dinero de ninguna naturaleza. En relación con este encausado, su responsabilidad se establece por las pruebas generales anotadas en el considerando anterior, y hay que tener en cuenta de manera especial: a) que este encausado es quien a nombre del Municipio firma los contratos, hecho plenamente establecido pues copias de tales contratos se encuentran incorporados a los autos; b) que los documentos de fojas 14-17 que corresponden a las invitaciones a dos de los contratistas para que presenten sus ofertas y las comunicaciones a los mismos haciéndoles conocer la adjudicación, han sido firmados por este encausado; c) que supo y ordenó la reunión con los contratistas del 6 de Julio de 1998 en el Hotel Seis de Diciembre en esta ciudad de Quito, lo que aparece de las declaraciones de tales contratistas; d) que los documentos de fojas 130-132 establecen que este encausado actuó como Alcalde de Pedro Vicente Maldonado; e) las copias de los cheques 001033 y 001032 del Ingeniero Fabián Salas determinan que fueron girados a favor de este encausado coincidiendo la fecha de ellos con la de la reunión en el Hotel Seis de Diciembre (fojas 18); lo que también se encuentra en las copias de los cheques BA001744 y BA001745 del Ingeniero Geovanny Iglesias girados también a favor de este encausado Héctor Borja en la misma fecha (fojas 19), debiendo advertirse que tales copias, aunque son valores no pagados por los bancos girados, demuestran que Héctor Borja conoció y fue parte de la "negociación", pues mal podrían girarse tales cheques a favor de quien nada tenía que ver en la "negociación"; f) la copia del recibo que obra a fojas 24, que si bien no es su original, se lo debe tener en cuenta por cuanto del texto del mismo aparece que tal original fue retenido por el encausado Héctor Borja, lo que traduce también una premeditación para eliminar una prueba o cuando menos cuestionarla, y porque en su relación con las demás pruebas, es un elemento que complementa todo el desarrollo del ilícito materia de la sanción.- 5.2. El Ingeniero Carlos Alfonso Espinoza González, ecuatoriano, casado, domiciliado en la calle Amaluz de El Recreo en esta ciudad de Quito, de profesión ingeniero civil y de 50 años al momento de rendir su declaración indagatoria (fojas 1048-1050), en la que ha manifestado que recibió disposiciones del Alcalde Héctor

TEE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE PICHINCHA
SECRETARIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL

ocho
313
- 1903
- 74

Borja que tenía que cumplirlas bajo la amenaza de ~~de~~ su puesto como director de Obras Públicas para el que fue nombrado en Diciembre de 1997 cuando el Encargado de tal puesto, Ingeniero Luis Amangandi, presentó su carpeta, señalando que una vez aprobado el financiamiento de las obras por el COPEFEN el Alcalde le había proporcionado la lista de los contratistas para que les convoque a una reunión con él, luego se habían reunido dos veces más, y en tales reuniones Héctor Borja había conseguido que hicieran una donación del 15% a la fundación San Juan Evangelista, agrega que el mismo alcalde le entregó la lista de contratistas, las obras que debían realizar y el monto de cada una de ellas, particular presenciado por el doctor Humberto Chiriboga, habiendo indicado los contratistas que dichas donaciones eran para obra social y que la Fundación entregaría al Municipio una camioneta a perpetuidad; dice también que los contratistas conocían de la donación y giraron los cheques a nombre de Héctor Borja como garantía del cumplimiento de lo acordado; que en el mes de Agosto se firmaron los contratos y se entregaron los anticipos y que se dispuso que él se traslade a Quito a canjear esos cheques por dinero en efectivo, habiéndose opuesto al principio pero luego accedió y fue con el Procurador Síndico Doctor Chiriboga a la oficina del Ingeniero Salas, sin que haya podido efectivizar ninguno de los cheques; que el 21 de Agosto de 1998 en las oficinas del Doctor Humberto Chiriboga le indicaron un cheque de la Fundación dejado por el Ingeniero Luis Amangandi por debajo de la puerta e indica que recibió la disposición del Alcalde que le entregara setenta y cinco millones al Doctor Chiriboga para que deposite en la cuenta de la Fundación y que el resto le entregue en efectivo, habiendo exigido al alcalde que le firmara un recibo por esos 129 millones de sucres. Del texto antes señalado se establece que este encausado intervino activamente para que se concreten y ejecuten las donaciones, y aunque dice que lo hizo por las amenazas del Alcalde, no existe prueba al respecto; para establecer su responsabilidad, a más de que él en su indagatoria reconoce su participación en el ilícito, hay que tener en cuenta el recibo de los 129 millones de sucres (fojas 24) que confirma su versión.- 5.3.El Doctor Humberto Leonidas Chiriboga Vera, ecuatoriano, casado, abogado y doctor en jurisprudencia, domiciliado en Quito en la calle Matías Vigo 136 y Egusquiza y de 49 años de edad en el momento de rendir su declaración indagatoria (fojas 1052-1053), en la que señala que fue Procurador Síndico del Municipio de Pedro Vicente Maldonado desde Junio hasta Agosto de 1998 y en tal calidad le correspondió firmar los contratos de diversas obras de mantenimiento de caminos vecinales

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA que me
presenta y devuelta al interesado.
09 FEB 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

financiados por el COPEFEN, de los que los precios contractuales fueron aprobados por este organismo y que se solicitó también los dictámenes de la Contraloría y de la Procuraduría del Estado, que fueron favorables, añadiendo que sabe que la primera de estas entidades hizo una auditoría cuyos resultados determinan que no hay responsabilidad alguna ni tampoco sobrepuestos; indica que realizó un depósito en una cuenta del Banco del Progreso, sin conocer el origen de los fondos; de lo expuesto se deben tener como elementos de su participación todos y cada uno de las pruebas determinadas en el considerando anterior y de manera especial el depósito de setenta y cinco millones de sucres realizado por él en el Banco del Progreso en la cuenta de la Fundación San Juan Evangelista (fojas 22), esto es él participa directamente en la ejecución del acuerdo y en la suscripción de los contratos para la cual se exigieron las entregas de valores a los contratistas, sin que su alegación respecto de que las "donaciones" fueron "voluntarias" y que se las efectuó no para él sino para una Fundación, afecten de manera alguna al hecho de que tales "donaciones" hayan sido una exigencia para la adjudicación de los contratos, lo que se aprecia claramente por los elementos anotados en el considerando anterior y que significan igualmente una falta de cumplimiento de las labores que le correspondían como Procurador Síndico de la institución, determinándose además que su oficina fue centro de actividades en esta ciudad de Quito.- 5.4. En relación al Ingeniero Luis Arturo Amangandí Quilla, ecuatoriano, casado, de instrucción superior y de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en Quito en la calle Inclina 131 y Silva, en su declaración indagatoria de fojas 178 y vuelta indica que fue Fiscalizador en la época de la contratación de estas obras y que por disposición del Ingeniero Carlos Espinoza fue a dejar el número de la cuenta corriente de la Fundación San Juan Evangelista en la oficina del Doctor Humberto Chiriboga, que fue titular de la Dirección de Obras Públicas desde el 11 de Noviembre de 1998, y que los contratistas le reclamaron sobre el pago de planillas de avance de obras, y que el Ingeniero Salas le entregó tres fotocopias del recibo de 129 millones de sucres firmado por Carlos Espinoza y Héctor Borja; es decir que admite que fue él quien entregó el número de la cuenta corriente y que lo hizo por disposición del Ing. Carlos Espinoza, siendo en todo caso un nexo entre éste y los contratistas, advirtiendo que según el informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, fue quien exigió la entrega del porcentaje al reclamársele el pago de planillas.- 5.5.- En cuanto al Padre Jesús Izaguirre Iruretagoyena, ecuatoriano, soltero, de instrucción superior y de ocupación sacerdote-párroco, con domicilio en Pedro Vicente

Carlos Alfonso Espinoza González, Humberto Leonidas Chiriboga Vera, Luis Arturo Amangandi Quilla y Jesús Izaguirre Iruetagoiena como autores del ilícito previsto y sancionado en el Art. 264 del Código Penal, por lo que se les impone las penas modificadas de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL a los dos primeros, UN AÑO DE PRISION CORRECCIONAL al tercero, y SEIS MESES DE PRISION CORRECCIONAL a los dos últimos, admitiendo por una parte que han obrado impulsados por motivos de particular valor moral al pretender que la Fundación San Juan Evangelista pueda continuar efectuando una obra de promoción social de importancia en el Cantón y de que sus conductas determinan una conducta anterior que revelaba no tratarse de personas peligrosas, conforme las certificaciones incorporadas al proceso, por lo que ha de aplicarse el Art. 73 del Código Penal en relación al Art. 29 numerales 7 y 9 del mismo cuerpo legal, se descontará de la pena impuesta el tiempo que los antes indicados condenados hubieren permanecido detenidos por esta causa, y se ordena que se remita el oficio correspondiente a las autoridades de Policía para la localización y captura de los antes mencionados ciudadanos, debiendo emitirse las correspondientes boletas de detención, con excepción del señor Héctor Efraín Borja Urbano, de quien se emitirá la correspondiente boleta de encarcelación la que se remitirá al Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones en el que se encuentra actualmente detenido, así como a la Dirección de Rehabilitación Social, para los fines pertinentes. Igualmente se les impone la multa de cuarenta dólares a cada uno y, además, se ordena que cada uno restituya el cuádruplo de los 257'609.040 sucres en su equivalente en dólares, esto es 41.217,44 dólares; se ordena el embargo de bienes hasta por dicha suma, para lo cual se remitirán sendos oficios a los Registradores de Quito y Pedro Vicente Maldonado- Aunque se presentó una acusación particular por parte del Municipio de Pedro Vicente Maldonado, representado entonces por el Doctor Nelson Largo Machuca y Samuel Humberto Granda Valle, entonces Alcalde y Procurador Síndico, es menester indicar que el Municipio, no ha continuado en su actuación, por lo que tal acusación particular ha sido abandonada, no siendo factible considerar los escritos presentados por los dos ex personeros ya que perdieron su calidad de representantes de la Municipalidad, en tal virtud se declara el abandono de la acusación y, consiguientemente, no hay lugar a condena en costas, declarándose, sin embargo, que la acusación presentada no es maliciosa ni temeraria.- Actúe en esta causa como Secretario



el ca 19 g... (311) 10- diez
- 1905 -
Setenta y seis - 76 -

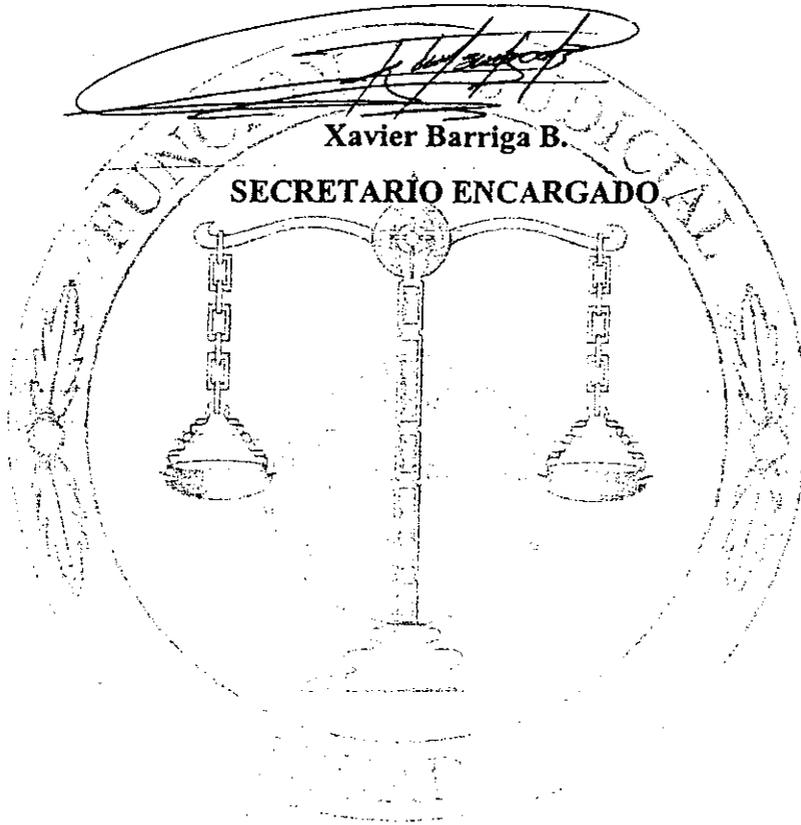
Encargado, el Doctor Xavier Barriga Bedoya, en virtud de la renuncia del titular.-Cúmplase y notifíquese.-

Alberto Moscoso Serrano

Dr. Alberto Moscoso Serrano

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO

Certifico,



Xavier Barriga B.

SECRETARIO ENCARGADO

NOTARIA QUINTA SEXTA
De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de
la Ley Notarial 22, de 1994, presento en FIEL
COMPLI SA de la COPA de la LEY 22 de 1994 que me
fue presentada y devuelta, a las 10:00
Quito, a... 09-FEB-2009...
Dr. Gonzalo Román Cárdena
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

ICE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

0200 (11) 02/04

-11-
0202

Oficio Circular 06-TV-DA.4-MPVM

Sección: DIRECCIÓN AUDITORIA 4

Asunto: Se comunica resultados

Pedro Vicente Maldonado, 2008-07-04

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, le comunico a usted los resultados del examen especial realizado a la gestión realizada por el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado en aplicación a la facultad coactiva establecida en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo referente a la recaudación de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor General del Estado, por el período comprendido entre el 2003-05-01 y 2008-05-31, por lo tanto, de creerlo conveniente desearíamos emita su criterio y puntos de vista en forma documentada.

Información solicitada no es proporcionada oportunamente

Con oficio 02-TV-DA.4-MPVM de 2008-06-03, el Auditor Jefe de Equipo le solicitó al Alcalde el detalle de los principales funcionarios, ex funcionarios y titulares de la acción coactiva de la entidad, señalando: Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección y número del domicilio, cargo y período de actuación, sin embargo de haber transcurrido 30 días, los auditores no han recibido la información solicitada, situación que ha inobservado lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Falta de reglamentación interna para la aplicación de la acción coactiva

Para los procesos de emisión, control, registro y recaudación de los Títulos de Crédito referidos a las Resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas expedidas por la Contraloría General del Estado, el Alcalde no elaboró, ni presentó al Concejo para su estudio y aprobación el reglamento que incluya las disposiciones legales, administrativas y financieras aplicables. Incumpliendo, el numeral 33 del Artículo 69 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como literal e), título 1 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Titulares de la Acción Coactiva no fueron designados por escrito

Con oficio 02-TV-DA.4-MPVM de 2008-06-03, Auditoría solicitó al Alcalde fotocopia de la designación del juez coactivo, pedido que no fue atendido. Al indagarle a la Tesorera si

existía la mencionada designación, informó que no había tal designación, situación que ha inobservó lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Tributario Codificado que indica que le corresponde al Alcalde ejercer la administración tributaria, quién lo ejercerá a través del funcionario recaudador de la administración tributaria, mismo que la máxima autoridad podrá designarle y facultarlo para ejercer la acción coactiva.

Gestiones de cobro no comunicadas a la Contraloría General del Estado

El artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica que los funcionarios recaudadores, comunicarán, mensualmente, a la Contraloría General del Estado sobre la emisión detallada de títulos de crédito, citaciones con autos de pago y, en su caso, de las recaudaciones efectuadas por concepto de resoluciones ejecutoriadas confirmatorias. Sin embargo en nuestro examen, no se determinó si la entidad realizó las comunicaciones mensuales debido a la falta de documentación pertinente, inobservando el artículo señalado.

Títulos de Crédito por Resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas no son registrados adecuadamente

La Norma de Control Interno 210-05 Oportunidad en el Registro de los Hechos Económicos indica que las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurran a fin de que la información sea relevante y útil para la entidad, sin embargo, del análisis realizado a la cuenta de cartera vencida 124.83.19.001.-Glosas.- observamos que al 2008-05-31 existen registrados títulos de crédito de Resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas por USD 41 521,10, mientras que en Tesorería el valor de los títulos de crédito es de USD 52 693,30, arrojándonos una diferencia no registrada de USD 11 172,20, situación que se origina porque la Tesorera no reportó los títulos de crédito.

Valores de los Títulos de Crédito no fueron recaudados por la entidad

De conformidad con las Resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas relativas a glosas emitidas por la Contraloría General del Estado y enviadas al alcalde para su cobro fueron las siguientes:

Resoluciones		Envío a Municipio	
No.	Fechas	No. Oficio	Fechas
4960	2002-05-22	24695	2003-07-15
		23758	2004-06-07
6140	2003-02-25	41016	2004-07-28
8113	2005-02-15	05537	2007-01-30
		23634	2007-05-08
8647	2005-08-01	02515	2007-01-16
		15080	2007-03-21

De las resoluciones se determinaron a los sujetos de responsabilidad correspondiente a funcionarios, ex funcionarios y personas relacionadas con las Resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas por USD 52 693,30 siendo estos los siguientes:

Resoluciones		Glosas Solidarias	Valores	
No.	Fechas		Sucres	USD
4960	2002-05-22	Adolfo Villacreces Aviles Héctor Borja Urbano Francisco Cueva Sarango Raúl Fernández Pino Edgar Dally Muñoz Landázuri	65 145 456,00	2 605,82

		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL				
6140	2003-02-25	Héctor Borja Urbano Dally Muñoz Luzuriaga	2 225 000,00 SECRETARÍA GENERAL	89,00		
		Héctor Borja Urbano Raúl Fernández Pino Edgar Dally Muñoz Landázuri	20 000 000,00	800,00		
		Héctor Borja Urbano Edgar Dally Muñoz Landázuri Jaime Verdezoto Salgado	17 470 809,00	698,83		
		Francisco Emilio Cueva Sarango Martha Fuentes Cabrera	72 326 142,00	2 893,05		
		Héctor Borja Urbano Edgar Dally Muñoz Landázuri	55 881 672,00	2 235,27		
		Francisco Emilio Cueva Sarango Martha Fuentes Cabrera	33 673 127,00	1 346,93		
		Edgar Dally Muñoz Landázuri Jaime Verdezoto Salgado	17 400 282,00	696,01		
		8113	2005-02-15	René Pozo Astudillo		1 000,00
		8647	2005-08-01	Héctor Efraín Borja Urbano Marco Alberto Vaca Burbano		8 116,90
Héctor Efraín Borja Urbano				15 816,83		
Nelson Largo Machuca				13 185,18		
Segundo Javier Santana Bolaños				397,64		
Marco Alberto Vaca Burbano						
Amílcar Raúl Jaramillo Ponce Marco Alberto Vaca Burbano				237,37		
Gonzalo Quezada Hermida				1 434,38		
Nelson Largo Machuca Hernán Barahona Proaño				681,25		
Marco Alberto Vaca Burbano				458,84		
Total				52 693,30		

De conformidad con el punto II de las Resoluciones, la Contraloría General del Estado dispuso la emisión de los títulos de crédito, situación que fue cumplida por la entidad procediendo a realizar las notificaciones según se demuestra a continuación:

Resoluciones		Títulos de crédito emitidos		Notificaciones realizadas		Recaudaciones			
No.	Valor	No.	Fechas	Primera	Segunda	Fecha	Valor	Interés	Total
4960	2 605,82	S/N	2003-09-10			2004-08-14	2 605,82	21,12	2 626,94
6140	89,00	188	2004-09-16	2004-09-28	2008-06-23				
	800,00	189	2004-09-16	2004-09-28	2008-06-23				
	698,83	190	2004-09-16	2004-09-28	2008-06-23				
	2 893,05	191	2004-09-16	2004-10-13					
	2 235,27	192	2004-09-16	2004-09-28	2008-06-23				
	1 346,93	193	2004-09-16	2004-09-28					
	696,01	194	2004-09-16	2004-09-28	2008-06-23				
8113	1 000,00	1173	2005-11-04	2005-12-01	2007-02-26				
	8 116,90	1193	2005-11-15	2005-12-01					

0014

8647	15 816,83	1194	2005-11-15	2005-12-01	2007-03-06				
	13 185,18	1196	2005-11-15	2006-11-26					
	397,64	1197	2005-11-15	2005-11-30	2007-02-21				
	237,37	1198	2005-11-15			2005-10-06	237,37	232,86	470,23
	1 434,38	1199	2005-11-15	2006-01-20	2007-02-23				
	681,25	1200	2005-11-15	2005-11-26					
	458,84	1201	2005-11-15	Sin notificación					
Subtotal:	52 693,30								
	(237,37)	1198	Anulado						
	(8 116,90)	1193	Anulado						
	7 664,85	33	2007-01-01						
Total	52 003,88						2 843,19	253,98	3 097,17

El Título de Crédito s/n de la Resolución 4960, emitido el 2003-09-10 por USD 2 605,82, fue cobrado con Comprobante de Ingreso a Caja 016621 de 2004-08-14, por la suma de USD 2 636,94; en este valor está incluido USD 21,12 por concepto de intereses.

Referido a la Resolución 8647 de 2005-08-01, en oficio 0055163-DIRES-DRR de 2006-12-11, el Director de Responsabilidades de la CGE le comunica al Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado que luego del análisis de la documentación que remiten los interesados, realice los siguientes trámites coactivos:

- Se anule el título de crédito solidario por USD 237,37 a favor de los señores Amílcar Raúl Jaramillo Ponce y Marco Alberto Vaca Burbano.
- Se emita un nuevo título de crédito solidario por USD 7 664,85 en reemplazo del título de USD 8 116,90; en contra del señor Héctor Efraín Borja Burbano.
- Se continúe con el trámite de los demás títulos de crédito.

En cumplimiento al oficio referido anteriormente, el 2007-01-10 se emitió el título de crédito No. 000033, a cargo de los señores Héctor Efraín Borja Urbano y Marco Vaca Burbano, por la suma de USD 7 664,85 y el 2007-03-06 fueron notificados a los sujetos de responsabilidad.

El Director Financiero del Municipio, con Resolución 1-2007 de 2007-01-30 procedió a dar de baja los títulos directos 001193 y 001198 por USD 8 116,90 y USD 237,37 respectivamente.

El artículo 151 de la Codificación del Código Tributario indica que luego de emitido el título de crédito se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago, sin embargo, de los USD 52 003,88 se han realizado recaudaciones por USD 2 843,19, faltando por recaudar USD 49 160,69. La Tesorera procedió a realizar una segunda notificación, sin que tampoco se haya recaudado.

El Juez de Coactivas y Procurador Síndico de la entidad, no aplicaron las medidas precautelares y solemnidades de ejecución coactiva

El artículo 157.- Acción coactiva.- del Código Tributario Codificado dispone que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, la administración tributaria gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en los títulos de crédito emitidos legalmente, sin embargo, el Alcalde

0015

TCE

TRIBUNAL

CONTENCIOSO

TRIBUTARIO

SECRETARIA GENERAL

gumice - 15 -
Quince

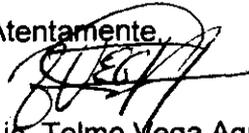
como administrador tributario y la Tesorera como juez de coactivas no solicitaron al Procurador Síndico realizar el proceso de cobro por medio de la ejecución o acción coactiva por un valor de USD 52 003,88.

La acción coactiva implica entre otras cosas:

1. Emitir el auto de pago, es decir, la orden para que el deudor paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Tributario Codificado.
2. Realizar las citaciones y notificaciones al coactivado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Tributario Codificado.
3. Realizar las medidas precautelatorias y solemnidades sustanciales de conformidad a lo que disponen los artículos 164 y 165 y demás disposiciones del Código Tributario Codificado.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente



Lic. Telmo Vega Aguirre
AUDITOR JEFE DE EQUIPO

6016



Amplio - 16 - decisiones

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.- Quito, 13 de febrero del 2.009.- Las 19H00.- **VISTOS.-** El escrito de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el día 12 de febrero del 2009, a las 11H20, en 15 fojas útiles; por el señor Pacífico Eguez Falcón, candidato a Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana y su abogado patrocinador Dr. Guido Arcos Acosta, a la calificación de la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, del señor Héctor Borja Urbano, por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 13 de febrero del 2009, **RESOLVIO:** Conceder el recurso de impugnación presentado para ante el Tribunal Contencioso Electoral y enviar todo el expediente para conocimiento del Organismo Superior.- **NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frias, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia, Ab. Daysi Nuñez Puruncajas y Sr. Juan Changoluisa Cuzco, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

Ab. Gabriela Melo Flores
SECRETARIA GENERAL

RAZON: La providencia que antecede fue notificada el día 14 de febrero del 2009, a las 10H00 al señor Pacífico Eguez Falcón, en el casillero electoral N° 35 del Movimiento Patria Altiva i Soberana.- Certifico.

Ab. Gabriela Melo Flores
SECRETARIA GENERAL





2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*Indice
- 14 -
decisión*

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.- Quito, 10 de febrero del 2009.- Las 20H00.- **VISTOS.-** El informe presentado por el señor Edmo Muñoz Barrezueta Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de 9 de febrero del 2009, del cual se desprende que, transcurrido el plazo establecido en los Artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; y, Art. 5, numeral 11 y Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, no se ha presentado impugnación alguna por parte de los Partidos Políticos o Movimientos Independientes a las listas de candidatos a Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde de los cantones Quito y Pedro Vicente Maldonado, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Concejales Urbanos del cantón Pedro Vicente Maldonado presentadas por el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero; que, los candidatos cumplen con la edad exigida por la Ley para optar por las candidaturas y con las formalidades establecidas en los Artículos 5 y 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral; que, las listas cumplen con el requisito de género de mujeres y hombres en forma paritaria, secuencial y alternada establecida en el último inciso de los Artículos 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República y del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas; que, los candidatos han presentado el Plan de Trabajo previsto como requisito común en el Art. 13 del referido Instructivo; y, por cuanto el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero ha presentado al Tesorero Unico de Campaña para el presente proceso electoral, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 10 de febrero del 2009, **RESOLVIO: Calificar las listas de candidatos a Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde de los cantones Quito y Pedro Vicente Maldonado, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Concejales Urbanos del cantón Pedro Vicente Maldonado presentadas por el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, para su participación en las elecciones generales del 2009.- NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frías, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia, Ab. Daysi Nuñez Puruncajas y Sr. Juan Changoluiza Cuzco, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

Ab. Gabriela Melo Flores
SECRETARIA GENERAL

RAZON: La providencia que antecede fue notificada el día 11 de febrero del 2009 a las 12H00 al Representante del partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, en el casillero electoral del sujeto político.- Certifico.

Ab. Gabriela Melo Flores
SECRETARIA GENERAL



CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



ALCALDE MUNICIPAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

Héctor Efraín

NOMBRES

Borja Urbano

APELLIDOS

020101458-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Héctor Borja

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

NOTA:

El candidato principal en esta fórmula se entenderá por el candidato titular, quien deberá ser el jefe de la fórmula y el responsable de la campaña electoral. El candidato suplente será el candidato sustituto en caso de que el titular no pueda ejercer el cargo. La inscripción de la fórmula se realizará en el día de la inscripción de candidaturas.

CERTIFICACIÓN

-19-
Jauruex

Certifico que la documentación constante en 10 fojas útiles, más 5 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Quito el día 5 de Febrero de 2009, a las 02:50 horas.

G. Melof

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



- 19 -
dieciocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Notificar las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 18:00 horas.



G. Melof

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

0019

OBSERVACIONES:

Lined area for observations, consisting of approximately 20 horizontal lines.

- veinte (20) /

- 20 -
ciento



0020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Quito, 13 de Febrero del 2009
Oficio N° 007-TPEP-S

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 13 de febrero del 2009, resolvió conceder el recurso de impugnación presentado en la Secretaría del Organismo, el 12 de febrero del 2009, a las 11H20, por el señor Pacífico Eguez Falcón, Candidato a Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, a la calificación de la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado del señor Héctor Borja Urbano por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero.

Por lo expuesto sírvase encontrar, señora Presidenta, en 18 fojas útiles foliadas y rubricadas por esta Secretaría, el respectivo expediente, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente.

De la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral,

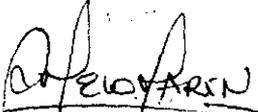
Atentamente,

Ab. Gabriela Melo Flores
**SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**



Adj. Lo indicado

...dos mil nueve, a las dieciséis horas cincuenta minutos
en un original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TCJ
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-secrete (20) /
juuo
11/150 - 21 -
asentano



CERTIFICACIÓN

Quito, 15 de Febrero de 2009

Yo, AB. RUTH GABRIELA MELO FLORES, en mi calidad de SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, certifico que el señor **PACÍFICO EGÜEZ FALCÓN**, es candidato por el Movimiento **PATRIA ALTIVA I SOBERANA**, para la dignidad de **ALCALDE** de **PEDRO VICENTE MALDONADO**, conforme reposa el expediente en los archivos de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

Ruth Gabriela Melo Flores
SECRETARIA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA



Presentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, hoy día domingo quince de febrero del...

...dos mil nueve, a las dieciséis horas cincuenta minutos
en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TEC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA General



veinte y dos (22) /
- 22-
asamblea

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 042-2009,
PLANTEADO POR EL SEÑOR PACIFICO EGUEZ FALCON, EN CONTRA DE LA
CANDIDATURA DEL SEÑOR HECTOR BORJA URBANO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de febrero del 2009.- Las 17h00.-
VISTOS.- En virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Jueza Ponente del
Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral
de impugnación planteado por el señor Pacífico Egúez Falcón, candidato del cantón
Pedro Vicente Maldonado, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en
contra del señor Héctor Borja Urbano, candidato a Alcalde del cantón Pedro Vicente
Maldonado de la provincia de Pichincha, por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3.-
Por cumplir con lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso
Electoral, se lo admite a trámite.- Téngase en cuenta el casillero electoral No. 35,
señalado por el recurrente para futuras notificaciones.- Hágase conocer con el
contenido del presente auto, al señor Héctor Efraín Borja Urbano, en el casillero
electoral No. 3 del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3.- Actúe como Secretaria
Relatora Encargada, la Dra. Sandra Melo Marín.- **NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 15 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de
febrero del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con
cuarenta minutos, procedo a Notificar con la providencia -
que antecede, a los señores Pacífico Egúez Falcón y Sr. Héctor
Efraín Borja Urbano, en los casilleros electorales Nos.
35 y 3, respectivamente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

veinte y tres (23) - 23 -
veintenas



DEPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

EN EL RECURSO CONTECIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN No. 042-2009, PLANTEADO POR PACÍFICO EGUEZ FALCÓN EN CONTRA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL.- Quito, 17 de febrero de 2009.- Las 12h00.- VISTOS.- Atento el estado de la causa, se ordena pasen los autos para resolver.- **NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo,
Jueza Tribunal Contencioso Electoral.-

Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, a los señores Pacífico Eguez Falcón en el casillero electoral No. 35? y, al señor Héctor Efraín Borja Urbano, en el casillero electoral No. 3 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE: 042-2009

ACTOR: Pacífico Egüez Falcón

JUEZ PONENTE: Dra. Ximena Endara Osejo

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 20 de febrero de 2009, las 10H10. **VISTOS.-** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante providencia de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el escrito presentado por el señor Pacífico Egüez Falcón, candidato a alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; en la cual plantea un "recurso de impugnación a la calificación" de la candidatura a alcalde del mismo cantón, del señor Héctor Efraín Borja Urbano. **1. COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia, y particularmente, para "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". De igual forma al tenor del Art. 14 numeral 1) y Art. 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 524 S. de 9 de febrero de 2009, es el órgano competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. **2. ANTECEDENTES a)** El Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, inscribió como candidato para alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado al señor Héctor Efraín Borja Urbano, en la Junta Provincial de Pichincha, el 5 de febrero del 2009, a las 12h50. De esta inscripción se notificó a las organizaciones políticas el 6 de febrero del 2009, a las 18h00 (fs.19 y 20); **b)** La Junta Provincial de Pichincha, el 10 de febrero del 2009, a las 20h00, mediante providencia deja constancia que en sesión del Pleno realizada en la misma fecha, resolvió calificar las listas de candidatos a asambleístas provinciales, prefecto y viceprefecto, alcalde de los cantones Quito y Pedro Vicente Maldonado, concejales urbanos y rurales del cantón Quito y concejales urbanos del cantón Pedro Vicente Maldonado, presentadas por el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3. (f. 17); **c)** El 12 de febrero del 2009, a las 11h20, el señor Pacífico Egüez Falcón, candidato a alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, listas 35, presentó ante la Junta Provincial de Pichincha, un recurso de impugnación de la calificación de la candidatura del señor Héctor Borja Urbano, argumentando que en contra del candidato, la ex Corte Superior de Pichincha ha dictado una sentencia condenatoria en un juicio penal por concusión; y, porque la Contraloría General del Estado ha emitido títulos de crédito por resoluciones confirmatorias ejecutoriadas a nombre del candidato

[Handwritten signatures and initials]

*- 26 -
verifique
escrito*

(fs. 1 y 2); **d)** Adjunta una compulsa de la copia certificada de la sentencia de la Presidencia de la Corte Superior de Quito, 2006, la misma que no contiene razón de su ejecutoria (fs. 4); y, un oficio circular 06-TV-DA.4-MPVM de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República del Ecuador, por la que se comunica los resultados del examen especial realizado a la gestión del gobierno municipal de Pedro Vicente Maldonado por el periodo comprendido entre el 2003-05-01 y 2008-05-31, este oficio no demuestra un acto administrativo en firme (fs. 11 a 15); por lo tanto ambos documentos carecen de sustento jurídico para los fines correspondientes a este Tribunal. **e)** Con fecha 13 de febrero del 2009, a las 19h00, la Junta Provincial de Pichincha mediante providencia, deja constancia que en sesión del Pleno realizada en la misma fecha, resolvió: "Conceder el recurso de impugnación presentado para ante el Tribunal Contencioso Electoral" (f. 16). **3. CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- I)** En el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución se establece que: "*Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.*" En virtud de esta norma el Consejo Nacional Electoral expidió las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472 SS., del 21 de Noviembre del 2008 y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 524 S. del 9 de febrero del 2009. Así mismo el Tribunal Contencioso Electoral, expidió las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS. 21 de Noviembre del 2008. Estas normas permiten la aplicación de las normas constitucionales, de las establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y de las leyes conexas, siempre y cuando estas no se opongan al texto constitucional. Este marco normativo establece en forma concordante los medios y motivos de impugnación en materia electoral. Así, el recurso contencioso de impugnación, que es competencia del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente en los siguientes casos: 1) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados; 2) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, 3) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigioso. En este caso el recurrente ha presentado erróneamente un "**recurso de impugnación a la calificación de la candidatura**", el mismo que no está previsto en las normas expedidas por el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral para viabilizar la normativa constitucional y del Régimen de Transición. Este Tribunal hubiese pasado por alto, si se tratará simplemente de una errónea denominación del recurso, pero revisado el expediente se comprueba que efectivamente, el recurrente impugna la calificación, que la Junta Provincial de Pichincha hace de la candidatura de Héctor Borja Urbano. **II) a)** En cuanto a la oportunidad de presentación del recurso, el art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, emitidas por el Consejo Nacional

Electoral, dispone: "Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos, dentro del plazo de (24 horas). Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas". Del expediente remitido por la Junta Provincial de Pichincha, se desprende que una vez notificada la inscripción de la candidatura del señor Héctor Borja Urbano, la Junta no recibió ninguna impugnación en el plazo establecido en la norma referida. El señor Pacífico Egúez Falcón, presentó el "recurso de impugnación de calificación de la candidatura" para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de febrero del 2009, esto es siete días después de la inscripción de la candidatura y dos días posteriores a la calificación de la misma por parte de la Junta Provincial de Pichincha. **b)** El artículo 38 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 524 del S. Del 9 de febrero del 2009 dispone que "El recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de las candidaturas solamente podrán interponerlos los sujetos políticos que previamente hubieran impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento"; en el mismo sentido está establecido en el artículo 18 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral. No obstante y como queda señalado en el literal anterior el recurrente no presentó oportunamente el recurso de impugnación ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por lo que a la luz de las normas indicadas, el señor Pacífico Egúez Falcón carece además de legitimidad procesal para presentar el recurso de impugnación ante este Tribunal. Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso de impugnación propuesto por el señor Pacífico Egúez Falcón; y se ratifica la resolución de la Junta Provincial por la que se califica la candidatura de Héctor Borja Urbano para alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, por parte del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dejando una copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguiente. - **Cúmplase y notifíquese.** -

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alejandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico.- Quito, 20 de febrero de 2009


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

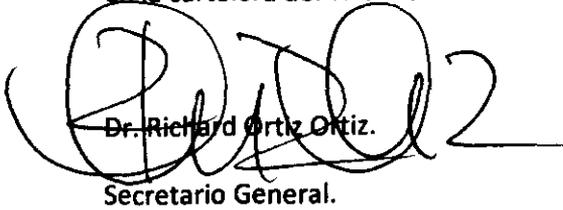
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con treinta y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

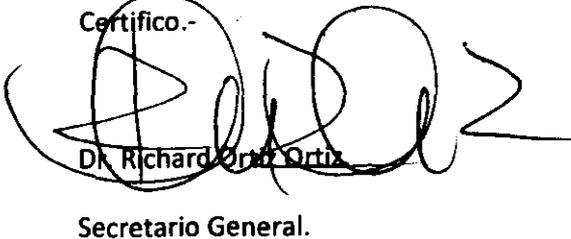
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta y dos minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dieciocho minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor Héctor Efraín Borja Urbano, en el casillero electoral N° 3 del Consejo Nacional Electoral, al señor Pacífico Egúez Falcón, en el casillero electoral N° 35 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

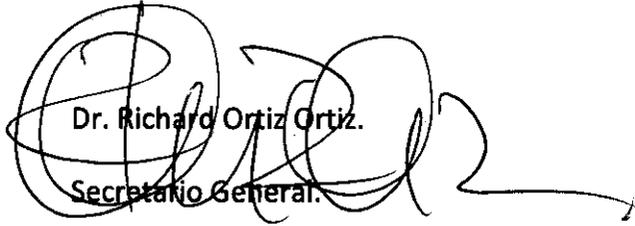

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

26
veintiseis

Razón.- Siento por tal que las veinticinco fojas que anteceden son copias del expediente N° 42-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 10h10; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Pacífico Egúez Falcón , candidato a alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado Por el Movimiento Patria Activa i Soberana Listas 35, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por el cual se acepta la inscripción de la candidatura del señor Héctor Efraín Borja Urbano. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- CERTIFICO.- Quito, 21 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

27
reemplazo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. Nº 52-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha.

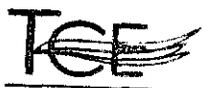
Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 42-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 10h10; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Pacífico Egúez Falcón, candidato a alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado Por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Listas 35, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por el cual se acepta la inscripción de la candidatura del señor Héctor Efraín Borja Urbano; remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-28-
ventilado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 53-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente expediente N° 42-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 10h10; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Pacífico Egüez Falcón, candidato a alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado Por el Movimiento Patria Activa i Soberana Listas 35, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por el cual se acepta la inscripción de la candidatura del señor Héctor Efraín Borja Urbano; remito copia de la referida sentencia; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL